



Municipalidad de La Molina

ORDENANZA N° 483/MDLM

La Molina, 29 de setiembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen Conjunto N° 054-2025-MDLM-CAJ y N° 019-2025-MDLM-CAFTPCYTI de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto, Cumplimiento y Tecnologías de la Información, respectivamente; el Memorandum N° 1775-2025-MDLM-GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 0283-2025-MDLM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0027-2025-MDLM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0220-2025-MDLM-GAT-SRFT, de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; el Memorando N° 2924-2025-MDLM-OGAF-OCC, de la Oficina de Contabilidad y Costos; el Memorando N° 1081-2025-MDLM-GSCV-SS, de la Subgerencia de Serenazgo; el Memorando N° 0647-2025-MDLM-GDSSC-SEO, de la Subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, en su artículo 195° establece que, las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú reconoce para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; estableciendo en su artículo 40° que, mediante Ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; y que, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, la norma antes citada, en el artículo 69° señala que, la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial; asimismo, se señala que, para la distribución del costo entre los contribuyentes de una municipalidad, se deberán utilizar - dependiendo del servicio involucrado - entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Artículo 69-A de la precitada norma, dispone que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, el Artículo 69-B de la precitada norma, incluido por el artículo 3° de la Ley N° 26725, dispone que, vencido el plazo para la publicación de las ordenanzas, las Municipalidades solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 175-2025-INEI que aprueba el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de julio del 2025, establece: "Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: Dic-2021 = 100), correspondiente al mes de julio 2025, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada"; siendo que, al mes de julio del 2025, la variación porcentual acumulada equivale a 1,53%;





Municipalidad de La Molina

Que, el artículo 4° inciso b) de la Ordenanza N° 2386-2021-MML, que sustituye la Ordenanza N° 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, establece el cronograma para la presentación de solicitudes de ratificación, señalando que la presentación de la solicitud de ratificación deberá efectuarse ante el SAT a fin de que emita opinión técnica y legal, hasta el último día hábil del mes de setiembre del año";

Que, el artículo 8° de la precitada Ordenanza, establece respecto a la solicitud de ratificación de la Ordenanza que proroga o reajusta los montos de arbitrios de ejercicios anteriores, que, las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con las condiciones siguientes: a) La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere ajustar o prorrogar, deberá contar con la ratificación de la MML y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud. b) En caso que la Municipalidad Distrital reajuste sus costos y tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI, aplicable a Lima Metropolitana. c) La Municipalidad Distrital deberá acreditar el cumplimiento de sus costos ejecutados, teniendo como base las últimas estructuras de costos de los servicios aprobados y de ser el caso, reajustados; en caso de existir variaciones deberán ser justificadas. d) Los Cuadros de Estimación de Ingresos Anuales con la aplicación del IPC para cada tipo de arbitrio lo cual no debería exceder el costo del servicio. En cumplimiento de las condiciones mencionadas en los literales b), c) y d) antes señalados deberán ser consignados en el Informe Técnico Financiero anexo a la Ordenanza a la que hace referencia el primer párrafo del presente artículo. El contenido de dicho Informe se deberá ajustar a los lineamientos establecidos en la Directiva de metodología de costos aprobada por el SAT;

Que, mediante la Ordenanza N° 454/MDLM se establece el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2025; ratificada mediante el Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 416;

Que, mediante el Memorando N° 2924-2025-MDLM-OGAF-OCC, de fecha 25 de julio de 2025, la Oficina de Contabilidad y Costos, remite información sobre ejecución y proyección de costos de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2025;

Que, mediante Informe N° 0220-2025-MDLM-GAT-SRFT, de fecha 25 de agosto de 2025, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria remite adjunto Proyecto de Ordenanza y el Informe Técnico N° 001-2025/MDLM-GAT-SRFT, Informe Técnico Financiero de Determinación del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2026 y, documentos que sustentan el proyecto de Ordenanza que Establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2026, en la jurisdicción del Distrito de La Molina; el cual hace suyo la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 0027-2025-MDLM-GAT, de fecha 25 de agosto de 2025;

Que, mediante Informe N° 0283-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 03 de setiembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que es viable que se eleve la referida propuesta al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación, de corresponder;

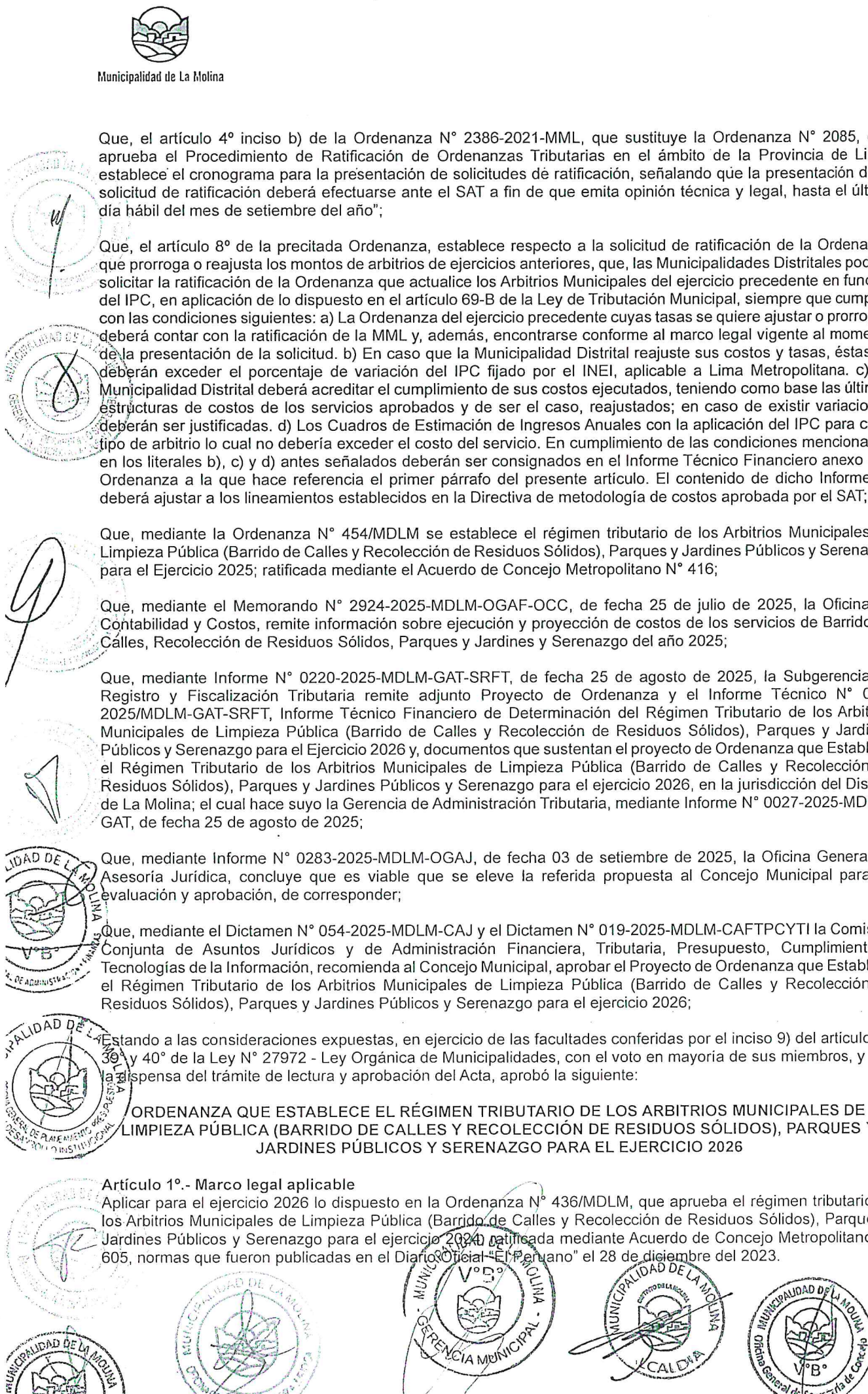
Que, mediante el Dictamen N° 054-2025-MDLM-CAJ y el Dictamen N° 019-2025-MDLM-CAFTPCYTI la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto, Cumplimiento y Tecnologías de la Información, recomienda al Concejo Municipal, aprobar el Proyecto de Ordenanza que Establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2026;

Estando a las consideraciones expuestas, en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 9) del artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en mayoría de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2026

Artículo 1°.- Marco legal aplicable

Aplicar para el ejercicio 2026 lo dispuesto en la Ordenanza N° 436/MDLM, que aprueba el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2024 ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 605, normas que fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre del 2023.





Municipalidad de La Molina

Artículo 2º.- Determinación del costo y las tasas de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo

Para el ejercicio 2026, se aplicarán los costos y tasas establecidas para los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2025, en la jurisdicción del Distrito de La Molina, en la Ordenanza N° 454/MDLM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 416, normas que fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de noviembre del 2024, reajustados por el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana acumulado al mes de Julio ascendente a 1.53% establecido mediante Resolución Jefatural N° 175-2025-INEI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de agosto del 2025.

Artículo 3º.- Del Informe Técnico y la Estimación de Ingresos

Apruébese para el año 2026, el Informe Técnico que sustenta los costos y las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados, la misma que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Vigencia de la norma

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2026, previa publicación del íntegro de la norma y del Acuerdo de Concejo ratificatorio, expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Incentivo por pago adelantado

A los contribuyentes propietarios o poseedores de todos los predios que opten por el pago total adelantado de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2026, hasta el vencimiento de la segunda cuota mensual de dicho año, se les concederá un descuento del diez por ciento (10%), sobre el importe de dichos Arbitrios, excepto los predios con usos: supermercados, grandes almacenes, plazas comerciales, agencias financieras, bancarias, seguros, centros de atención al público, los cuales obtendrán un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el monto generado por los Arbitrios señalados.

Segunda. - Derogatoria

Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera. - Publicación

El íntegro de la presente Ordenanza, así como del Acuerdo de ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la aprueba, deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del Servicio de Administración Tributaria – SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.sat.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina (<https://portal.munimolina.gob.pe/>).

Cuarta. - Facultades Reglamentarias

Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como, para la prórroga de los plazos en ella establecidos.

Quinta. - Cumplimiento

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística su difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA
Jefe de la Oficina General de Secretaría de Concejo

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA
ALCALDE